

# GACETA OFICIAL

## DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CXLIX - MES VII

Caracas, miércoles 27 de abril de 2022

Número 42.364

### SUMARIO

#### ASAMBLEA NACIONAL

Acuerdo mediante el cual se conceden los Honores del Panteón Nacional a nuestro insigne Héroe Patrio General en Jefe Manuel Piar.

#### PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Decreto N° 4.681, mediante el cual se mantiene la vigencia de la declaratoria de emergencia energética de la industria de hidrocarburos, a los fines de adoptar las medidas necesarias para garantizar la seguridad energética nacional y proteger la industria ante la agresión multiforme, externa e interna, que se ejecuta para afectar la producción y comercialización petrolera del país.

Decreto N° 4.682, mediante el cual se declara el Estado de Emergencia en los estados Mérida, Zulia, Trujillo, Táchira, Municipio Bolivariano Libertador del Distrito Capital, y la Gran Caracas; como consecuencia de las intensas y recurrentes lluvias acaecidas en dichos territorios, por un lapso de noventa (90) días

#### VICEPRESIDENCIA SECTORIAL DE COMUNICACIÓN Y CULTURA

Resolución mediante la cual se aprueba la Estructura para la Ejecución Financiera del Presupuesto de Gasto de esta Vicepresidencia Sectorial, para el Ejercicio Económico Financiero 2022, la cual estará constituida por la Unidad Administradora Central que en ella se señala.

#### MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES

Resolución mediante la cual se delega al ciudadano Raúl Octavio Li Causi Pérez, Viceministro para el Caribe de este Ministerio, la suscripción del "Acuerdo sobre Servicios Aéreos entre la República Bolivariana de Venezuela y San Vicente y las Granadinas".

#### BANCO CENTRAL DE VENEZUELA

Resolución mediante la cual se establece que el precio de los bienes y servicios y demás importes monetarios deberán expresarse únicamente en la escala monetaria vigente desde el 1° de octubre de 2021.

#### MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PLANIFICACIÓN

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Ana Lisset Laguado Quintana, como Directora General (E) de Seguimiento y Evaluación de la Función Pública, adscrita al Despacho de la Viceministra de Planificación Social e Institucional, de este Ministerio.

Instituto Geográfico de Venezuela Simón Bolívar

Providencia mediante la cual se designa a la ciudadana Lennys Elena Rivas, como Directora General de la Oficina de Gestión Humana, de este Instituto.

#### MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Alexander Paúl Rabinovich Robles, como Director General del Servicio Autónomo Hospital Universitario de Maracaibo (SAHUM), en calidad de Encargado, adscrito a este Ministerio; y se designa como Responsable Patrimonial ante la Superintendencia de Bienes Públicos.

#### MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA COMUNICACIÓN E INFORMACIÓN

Agencia Venezolana de Publicidad AVP, S.A.

Providencia mediante la cual se designa a la ciudadana Alexandra Blanco Clemente, como Responsable Patrimonial de esta Agencia.

#### MINISTERIO PÚBLICO

Resolución mediante la cual se traslada a la ciudadana Frelis José Pérez Sotillo, como Fiscal Auxiliar Interino al Servicio de Abordaje Integral a Víctimas de Delitos de Violencia de Género, adscrita a la Dirección para la Defensa de la Mujer, de este Organismo.

Resolución mediante la cual se traslada a la ciudadana Jeixily Albany Quintero Perdomo, como Fiscal Auxiliar Interino a la Fiscalía Centésima Cuadragésima Cuarta del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del Área Metropolitana de Caracas, con competencia en materia para la Defensa de la Mujer.

Resoluciones mediante las cuales se designa a las ciudadanas y al ciudadano que en ellas se mencionan como Fiscales Auxiliares Interinos y Fiscales Provisorios, en las Fiscalías del Ministerio Público de las Circunscripciones Judiciales que en ellas se especifican.

Resoluciones mediante las cuales se designa a la ciudadana y al ciudadano que en ellas se mencionan, para ocupar los cargos que en ellas se especifican, de este Organismo.

### ASAMBLEA NACIONAL

#### ASAMBLEA NACIONAL

#### DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

#### ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE CONCEDEN

#### LOS HONORES DEL PANTEÓN NACIONAL A NUESTRO INSIGNE HÉROE PATRIO GENERAL EN JEFE MANUEL PIAR

#### CONSIDERANDO

Que Manuel Piar oriundo de la ciudad de Willemstad, Curazao, fue un brillante oficial del Ejército Libertador, destacado primero en la armada patriota, originalmente al mando de Francisco de Miranda y luego en los ejércitos de tierra firme, bajo la conducción del Libertador de Oriente Santiago Mariño, donde mostró su destreza, táctica y estratégica.

#### CONSIDERANDO

Que el General en Jefe Manuel Piar fue un líder militar indómito con una sola derrota en trece combates durante las jornadas heroicas que le tocó dirigir en el proceso de la Guerra de Independencia.

#### CONSIDERANDO

Que el mencionado General logró derrotar con su ejército popular a los más conspicuos oficiales del ejército español, incluido Domingo de Monteverde, Francisco Tomás Morales, José Tomás Boves y Miguel de la Torre.

**CONSIDERANDO**

Que el mencionado héroe fue un formador del ejército popular independentista, que simboliza el pensamiento emancipador del Libertador y que logró reunir a milicias indianas, de negros y de mujeres que combatieron con intrepidez y temeridad contra el imperio español.

**CONSIDERANDO**

Que el pueblo del estado Bolívar masivamente ratificó la propuesta de ingreso del General en Jefe Manuel Piar al Panteón Nacional, después de décadas de lucha porque entrara simbólicamente el Libertador de Guayana al altar de la Patria.

**CONSIDERANDO**

Que las instituciones del Estado venezolano de acuerdo a lo establecido en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, tienen el deber de resguardar la memoria histórica nacional y promover la conciencia del pueblo venezolano.

**ACUERDA**

**PRIMERO.** Acordar los Honores del Panteón Nacional en virtud de lo establecido en el artículo 187 numeral 15 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, a uno de los más grandes patriotas de la Guerra de Independencia, General en Jefe Manuel Piar como digno soldado de la Patria.

**SEGUNDO.** Remitir el presente Acuerdo al ciudadano Nicolás Maduro Moros, Presidente Constitucional de la República Bolivariana de Venezuela y al ciudadano Remigio Ceballos Ichazo, Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz.

**TERCERO.** Publicar el presente Acuerdo en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela y dar máxima difusión del mismo.

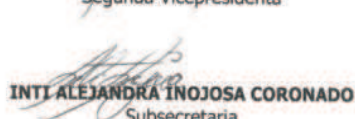
Dado firmado y sellado en el Palacio Federal Legislativo, sede de la Asamblea Nacional, en Caracas, a los veintiséis días del mes de abril de dos mil veintidós. Años 212° de la Independencia, 163° de la Federación y 23° de la Revolución Bolivariana.

  
**JORGE RODRÍGUEZ GÓMEZ**  
 Presidente de la Asamblea Nacional

  
**MARÍA IRIS VARELA RANGEL**  
 Primera Vicepresidenta

  
**VANESA YUNETH MONTERO LÓPEZ**  
 Segunda Vicepresidenta

  
**ROSALBA GIL PACHECO**  
 Secretaria

  
**INTI ALEJANDRA INOJOSA CORONADO**  
 Subsecretaria

**PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA**

Decreto N° 4.681

Caracas 27 de abril de 2022

**NICOLÁS MADURO MOROS****Presidente de la República Bolivariana de Venezuela**

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del Socialismo, la refundación de la Patria venezolana, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso del país y del colectivo, por mandato del pueblo, de conformidad con lo establecido en el artículo 226 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, y en ejercicio de las atribuciones que le confieren los numerales 2 y 20 del artículo 236 *ejusdem*, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 46 y 73 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en Consejo de Ministros.

**CONSIDERANDO**

Que la Industria Petrolera Nacional logró superar la producción de un millón de barriles diarios, gracias al esfuerzo de los trabajadores y las trabajadoras petroleras, a pesar de las medidas coercitivas unilaterales impuestas por el Gobierno de los Estados Unidos de América que dificultan, restringen e imposibilitan el acceso a bienes y servicios que son indispensables para el incremento de la producción de hidrocarburos, así como impiden su acceso a financiamiento a nivel internacional,

**CONSIDERANDO**

Los primeros avances y éxitos alcanzados, con la iniciativa denominada *Operación Mano de Hierro*, contra la corrupción, el desvío, contrabando y venta ilegal de combustible que menoscaban los recursos que requiere el pueblo venezolano y generan escasez de combustible a nivel nacional, estableciéndose límites a las mafias que tanto daño ocasionan al país,

**CONSIDERANDO**

Los esfuerzos sostenidos para continuar con el rescate progresivo e integral de la Industria Petrolera Nacional, en el marco de una abrupta contracción económica mundial, debida a la pandemia del Covid-19, que inequívocamente afecta al mercado petrolero internacional y a la industria petrolera y gasífera nacional,

**CONSIDERANDO**

La necesidad actual de brindar continuidad a los esfuerzos realizados por la clase trabajadora petrolera, y la Comisión Presidencial Alí Rodríguez Araque, para mantener y asegurar la continuidad operacional y administrativa del proceso de extracción de crudo y gas, así como el proceso de transformación en el parque refinador nacional, mejoradores y los complejos petroquímicos nacionales,

**CONSIDERANDO**

Los primeros logros e indetenibles avances alcanzados en la recuperación de la producción petrolera nacional y la reactivación de pozos en las diferentes áreas operacionales, especialmente en la faja petrolífera del Orinoco "Hugo Rafael Chávez Frías"; así como, las diversas Alianzas Estratégicas y demás Acuerdos celebrados con empresas del sector privado nacional para la activación de taladros y el mantenimiento de equipos especializados para el trabajo,

**CONSIDERANDO**

La innegable continuidad y recuperación en la operatividad del Sistema Nacional de Refinación, que ha permitido satisfacer las necesidades de suministro de combustible, pese al bloqueo internacional de nuestra Nación y de nuestra industria petrolera,

**CONSIDERANDO**

La imperiosa necesidad de continuar fortaleciendo la producción petrolera nacional y la urgente estabilización de los niveles productivos de toda la cadena de valor de los hidrocarburos y sus derivados, para recuperar los indicadores necesarios, mejorando el posicionamiento y tendencia en la actualidad nacional,

**CONSIDERANDO**

La demanda justa y necesaria de nuestro pueblo por el reimpulso de las acciones orientadas a continuar con la recuperación del sector gasífero, acciones que garanticen el suministro de los recursos energéticos para el beneficio de toda la población venezolana,

**CONSIDERANDO**

Los esfuerzos realizados, así como los primeros progresos y victorias conseguidas, para la recuperación petroquímica; que resulta necesaria para asegurar la obtención de productos derivados de los hidrocarburos y la continuidad operacional de la Industria Petrolera Nacional,

**CONSIDERANDO**

El Decreto No. 4.131, publicado en la Gaceta Oficial No. 41.825, del 19 de febrero de 2020, mediante el cual se declaró la emergencia energética de la industria de hidrocarburos, y se creó la Comisión Presidencial, con carácter temporal, denominada "Comisión Presidencial para la Defensa, Reestructuración y Reorganización de la Industria Petrolera Nacional Alí Rodríguez Araque", la cual tiene por objeto el diseño, supervisión, coordinación y reimpulso de todos los procesos productivos, jurídicos, administrativos, laborales y de comercialización de la industria petrolera pública nacional y sus actividades conexas, incluyendo a Petróleos de Venezuela, S.A., (PDVSA) y la Corporación Venezolana de Petróleo (CVP); siendo prorrogada su vigencia, por un período de seis meses, mediante Decreto N° 4.268, publicado en la Gaceta Oficial N° 41.946 de fecha 19 de agosto de 2020 y prorrogado nuevamente, por un período de doce meses, mediante Decreto N° 4.436 de fecha 19 de febrero de 2021,

**CONSIDERANDO**

La situación energética mundial, derivada de la imposición de sanciones a los sectores económicos de la Federación de Rusia, trayendo como resultado la reciente volatilidad de los precios del crudo en el mercado internacional, y teniendo en cuenta también la influencia de las decisiones tomadas en el seno de la Organización de Países Exportadores de Petróleo (OPEP+), que justifican la permanente evaluación y discusión de la política energética nacional en el seno de una Comisión Presidencial, que permita continuar y mantener la adopción de todas las medidas necesarias para garantizar la seguridad energética y proteger la industria ante las agresiones multiformes, externas e internas, que tienen por propósito afectar los niveles de producción y comercialización petrolera del país,

**CONSIDERANDO**

Que la República Bolivariana de Venezuela continúa sometida a una agresión multiforme por parte de las autoridades del gobierno de los Estados Unidos de América, la cual incluye diversas medidas coercitivas unilaterales e ilegales orientadas a destruir las capacidades productivas y de comercialización de la industria petrolera nacional, con el objeto de afectar la economía nacional y menoscabar los derechos humanos del pueblo venezolano,

**CONSIDERANDO**

Que el Estado tiene la obligación constitucional de adoptar todas las medidas a su alcance, a los fines de proteger al pueblo venezolano de la agresión de carácter criminal que se ejecuta desde el gobierno de los Estados Unidos de América, como parte de un ataque sistemático y generalizado contra la población civil de la República Bolivariana de Venezuela,

**CONSIDERANDO**

Que la implementación del plan integrado dirigido a optimizar las capacidades de gestión administrativa, financiera y operativa de los procesos productivos desarrollados por las entidades del sector público en la industria del petróleo y sus derivados y actividades conexas ha generado resultados positivos en la operatividad y producción de las empresas que constituyen este sector de la economía nacional.

**DICTO**

El siguiente,

**DECRETO, MEDIANTE EL CUAL SE MANTIENE LA VIGENCIA DE LA DECLARATORIA DE EMERGENCIA ENERGÉTICA DE LA INDUSTRIA DE HIDROCARBUROS**

**Artículo 1°.** Se mantiene la vigencia de la declaratoria de emergencia energética de la industria de hidrocarburos, a los fines de adoptar las medidas necesarias para garantizar la seguridad energética nacional y proteger la industria ante la agresión multiforme, externa e interna, que se ejecuta para afectar la producción y comercialización petrolera del país.

**Artículo 2°.** Se declara el reimpulso de la Comisión Presidencial denominada "COMISIÓN PRESIDENCIAL PARA LA DEFENSA, REESTRUCTURACIÓN Y REORGANIZACIÓN DE LA INDUSTRIA PETROLERA NACIONAL ALÍ RODRÍGUEZ ARAQUE", también denominada como "COMISIÓN PRESIDENCIAL ALÍ RODRÍGUEZ ARAQUE", y se mantiene su vigencia, la cual tiene por objeto el diseño, supervisión, coordinación y reimpulso de todos los procesos productivos, jurídicos, administrativos, laborales y de comercialización de la industria petrolera pública nacional y sus actividades conexas, incluyendo a Petróleos de Venezuela S.A. (PDVSA), sus empresas Filiales y la sociedad mercantil Petroquímica de Venezuela S.A. (Pequiven).

**Artículo 3°.** La "COMISIÓN PRESIDENCIAL ALÍ RODRÍGUEZ ARAQUE", continuará diseñando y aplicando un conjunto de medidas especiales, dirigidas a incrementar, mejorar y reimpulsar las capacidades productivas, de gestión administrativa, financiera y comercial de la industria petrolera pública nacional y sus actividades conexas, todo ello dentro del marco establecido en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

**Artículo 4°.** La "COMISIÓN PRESIDENCIAL ALÍ RODRÍGUEZ ARAQUE", en concordancia con el ordenamiento jurídico vigente, tendrá las siguientes atribuciones:

1. Impulsar las medidas de organización, gestión y administración de las entidades del sector público de la industria del petróleo y actividades conexas, con el fin de estimular y acompañar el reimpulso y mejoramiento productivo de este vital sector de la economía nacional.
2. Recomendar la creación, supresión, modificación, centralización o descentralización de los órganos de dirección, administración y gestión de las entidades del sector público de la industria del petróleo y actividades conexas, con el propósito de optimizar el funcionamiento de dichos órganos, dentro de los límites establecidos en el ordenamiento jurídico vigente.
3. Determinar la creación, supresión, modificación, centralización o descentralización de atribuciones, gestiones o procedimientos en alguna de las entidades del sector público de la industria del petróleo y actividades conexas, o efectuar su estandarización para un grupo de ellas en materia de procura, contratación, planificación estratégica y comercialización, de conformidad con las normas legales vigentes.
4. Establecer los criterios de categorización basados en las especificidades de las materias primas, bienes o servicios requeridos, o de características propias de los mercados nacionales o internacionales de determinados productos, a fin de que la gestión de su procura y contratación sea encomendada a la entidad que la Comisión determine, siempre en resguardo de los intereses del Estado venezolano.
5. Promover normas y procedimientos comunes de registro, inscripción, contratación y suspensión de clientes y proveedores de las entidades del sector público de la industria del petróleo y actividades conexas, a los fines de coadyuvar en la eficiencia de estos procesos.
6. Implementar mecanismos para agilizar las contrataciones que tengan por objeto la procura nacional o internacional de materias primas, bienes, obras o servicios necesarios para garantizar la recuperación, reimpulso y crecimiento de las empresas del sector público vinculadas a la industria nacional del petróleo, acordes con la dinámica de la economía nacional, prevaleciendo para ello la simplificación, transparencia, celeridad, idoneidad; así como la ejecución de alianzas comerciales y/o estratégicas para la ejecución de los fines antes descritos.
7. Revisar y requerir la modificación de los manuales de procedimientos, normativa interna y demás instrumentos de gestión interna y externa de las entidades del sector público de la industria del petróleo y actividades conexas, en aras de optimizar sus procesos productivos y agilizar los trámites requeridos para ello.



8. Recomendar al Presidente de la República Bolivariana de Venezuela la creación, supresión o modificación de las entidades del sector público de la industria del petróleo y actividades conexas, dentro del marco previsto en la Constitución y el ordenamiento jurídico vigente.

9. Impulsar las medidas necesarias para mantener la continuidad de las actividades a cargo de la industria petrolera pública nacional y sus gestiones conexas, proveyendo al cumplimiento de sus obligaciones y adoptando las medidas conducentes a evitarle cualquier perjuicio.

10. Promover la adecuada custodia y recuperación de los bienes que integran el patrimonio de la industria petrolera pública nacional y sus actividades conexas, así como los activos y los derechos que forman parte o se encuentren en posesión o bajo la administración de la industria.

11. Realizar el inventario de los convenios o contratos celebrados y de todos los compromisos o negociaciones programadas, proyectos y recursos ejecutados o en proceso de ejecución, así como de lo no ejecutado y en general, de todas las actividades relacionadas con la ejecución presupuestaria de la industria petrolera pública nacional y sus actividades conexas.

12. Realizar el inventario de la documentación, base de datos y sistema de información de la industria petrolera pública nacional y sus actividades conexas, y adoptar las medidas necesarias para la conservación y preservación de los mismos.

13. Dictar los actos necesarios para el cumplimiento de las atribuciones conferidas en este Decreto.

14. Las demás atribuciones que le otorgue el Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, la ley y el ordenamiento jurídico vigente.

**Artículo 5°.** La "COMISIÓN PRESIDENCIAL ALÍ RODRÍGUEZ ARAQUE", estará integrada por las personas que se mencionan a continuación:

1. El ciudadano Tareck El Aissami, C.I. N° V-12.354.211, Vicepresidente Sectorial de Economía, quien ejercerá la presidencia de la Comisión Presidencial.

2. El ciudadano Asdrúbal Chávez, C.I. N° V-4.259.859, quien ejercerá la Vicepresidencia de la Comisión Presidencial.

3. El ciudadano Vladimir Padrino López, C.I. N° V-6.122.963, Ministro del Poder Popular para la Defensa.

4. El ciudadano Domingo Antonio Hernández Lárez, C.I. N° V-6.133.376, Comandante Estratégico Operacional de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana.

5. El ciudadano Remigio Ceballos Ichazo, C.I. N° V-6.557.495, Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz.

6. El ciudadano Tareck El Aissami, C.I. N° V-12.354.211, Ministro del Poder Popular de Petróleo.

7. El ciudadano Hipólito Antonio Abreu Páez, C.I. N° V-6.289.959, Ministro del Poder Popular para el Transporte.

8. La ciudadana Gabriela Servilia Jiménez Ramírez, C.I. N° V-13.225.122, Ministra del Poder Popular para Ciencia y Tecnología.

9. El ciudadano José Ramón Rivero, C.I. N° V-5.894.147, Ministro para el Proceso Social del Trabajo.

10. El ciudadano Wils Asencion Rangel Linares, C.I. N° V-4.930.482; Presidente de la Federación Unitaria de Trabajadores Petroleros de Venezuela.

11. El ciudadano José Miguel Guerrero Marriaga, C.I. N° V-10.919.523, Presidente del Sindicato Nacional de la Industria Petroquímica.

12. La ciudadana Elia Josefina García Duran, C.I. N° V-10.798.755, Vocera Consejo Productivo de Trabajadores y Trabajadoras del Sector Petróleo.

13. La ciudadana Yurbis Gómez, C.I. N° V-15.972.955, Vocera Consejo Productivo de Trabajadores y Trabajadoras del Sector Petróleo.

14. La ciudadana Sandra María Nieves, C.I. N° V-10.210.496, Vocera Consejo Productivo de Trabajadores y Trabajadoras del Sector Petróleo.

15. El ciudadano Antonio José Lugo Toyo, C.I. N° V-7.666.695, Vocero Consejo Productivo de Trabajadores y Trabajadoras del Sector Petróleo.

16. La ciudadana María Alejandra Griman Rondón, C.I. N°V-11.252.118, Vocera Consejo Productivo de Trabajadores y Trabajadoras del Sector Petróleo.

17. El ciudadano Jesús Rafael Martínez Barrios, C.I. N° V-2.798.501.

18. El ciudadano Luis Enrique Rodríguez Salerno, C.I. N° V-11.420489.

El Presidente de la "COMISIÓN PRESIDENCIAL ALÍ RODRÍGUEZ ARAQUE", podrá convocar o invitar a otros funcionarios y funcionarias del Poder Público, en calidad de asesores o consultores, en las materias en las que se especialicen.

**Artículo 6°.** La "COMISIÓN PRESIDENCIAL ALÍ RODRÍGUEZ ARAQUE", contará con la asesoría de todas aquellas personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, que considere conveniente. A tal efecto, podrá solicitar su participación mediante convocatoria e invitación especial, y constituir grupos técnicos de trabajo para atender determinados asuntos relacionados con el objeto de la Comisión.

**Artículo 7°.** La "COMISIÓN PRESIDENCIAL ALÍ RODRÍGUEZ ARAQUE", contará con una Secretaría Ejecutiva, cuyo titular será designado por el Presidente de la Comisión.

La Secretaría Ejecutiva será el órgano encargado de procesar toda la información a la que se refiere el presente Decreto, coordinará los equipos técnicos de trabajo conformados por la Comisión Presidencial, rendirá cuenta periódica al mismo, así como, ejercer las demás atribuciones que ésta le asigne.

**Artículo 8°.** La "COMISIÓN PRESIDENCIAL ALÍ RODRÍGUEZ ARAQUE" presentará, a través de su Presidente, un informe mensual de las actividades desarrolladas y los avances alcanzados al Presidente de la República Bolivariana de Venezuela.

**Artículo 9°.** Los órganos y entes de la Administración Pública Nacional, las empresas y demás formas asociativas privadas están en la obligación de colaborar con la "COMISIÓN PRESIDENCIAL ALÍ RODRÍGUEZ ARAQUE", en el ejercicio de sus funciones.

**Artículo 10.** El Ministro del Poder Popular de Petróleo queda encargado de la ejecución de este Decreto.

**Artículo 11.** El presente Decreto tendrá vigencia por doce (12) meses, a partir del 1 de abril del 2022, pudiendo ser prorrogado por lapsos iguales según las necesidades del caso.

**Artículo 12.** El presente Decreto entrará en vigencia a partir del 1 de abril del 2022.

Dado en Caracas, a los veintisiete días del mes de abril de dos mil veintidós. Años 212° de la Independencia, 163° de la Federación y 23° de la Revolución Bolivariana.

Ejécútese,

(L.S.)



NICOLÁS MADURO MOROS  
Presidente de la República  
Bolivariana de Venezuela

Refrendado

La Vicepresidenta Ejecutiva de la República Bolivariana de Venezuela y Primera Vicepresidenta del Consejo de Ministros

(L.S.)

DEL CY ELOÍNA RODRÍGUEZ GÓMEZ

Refrendado  
 El Ministro del Poder Popular del  
 Despacho de la Presidencia y Seguimiento  
 de la Gestión de Gobierno  
 (L.S.)

JORGE ELIESER MÁRQUEZ MONSALVE

Refrendado  
 El Ministro del Poder Popular  
 para Relaciones Exteriores  
 (L.S.)

FÉLIX RAMÓN PLASENCIA GONZÁLEZ

Refrendado  
 El Ministro del Poder Popular  
 para Relaciones Interiores, Justicia y Paz,  
 y Vicepresidente Sectorial para la Seguridad Ciudadana y la Paz  
 (L.S.)

REMIGIO CEBALLOS ICHASO

Refrendado  
 El Ministro del Poder Popular  
 para la Defensa y Vicepresidente Sectorial  
 de Soberanía Política, Seguridad y Paz  
 (L.S.)

VLADIMIR PADRINO LÓPEZ

Refrendado  
 El Ministro del Poder Popular para  
 la Comunicación e Información y Vicepresidente  
 Sectorial de Comunicación y Cultura  
 (L.S.)

FREDDY ALFRED NAZARET ÑAÑEZ CONTRERAS

Refrendado  
 La Ministra del Poder Popular de Economía, Finanzas  
 y Comercio Exterior  
 (L.S.)

DELICY ELOÍNA RODRÍGUEZ GÓMEZ

Refrendado  
 El Ministro del Poder Popular de  
 Industrias y Producción Nacional  
 (L.S.)

JUAN BAUTISTA ARIÁS PALACIO

Refrendado  
 La Ministra del Poder Popular de Comercio Nacional  
 (L.S.)  
 DHELIZ ADRIANA ALVAREZ MARQUEZ

Refrendado  
 El Ministro del Poder Popular para  
 el Turismo  
 (L.S.)  
 ALÍ ERNESTO PADRÓN PAREDES

Refrendado  
 El Ministro del Poder Popular  
 para la Agricultura Productiva y Tierras  
 (L.S.)  
 WILMAR ALFREDO CASTRO SOTELDO

Refrendado  
 La Ministra del Poder Popular de  
 Agricultura Urbana  
 (L.S.)  
 GREICYS DAYAMNI BARRIOS PRADA

Refrendado  
 El Ministro del Poder Popular  
 de Pesca y Acuicultura  
 (L.S.)  
 JUAN CARLOS LOYO HERNÁNDEZ

Refrendado  
 El Ministro del Poder Popular para  
 la Alimentación  
 (L.S.)  
 CARLOS AUGUSTO LEAL TELLERÍA

Refrendado  
 El Ministro del Poder Popular  
 de Petróleo y Vicepresidente Sectorial de Economía  
 (L.S.)  
 TARECK EL AISSAMI

Refrendado  
 El Ministro del Poder Popular de  
 Desarrollo Minero Ecológico  
 (L.S.)  
 WILLIAM MIGUEL SERANTES PINTO

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular  
de Planificación y Vicepresidente Sectorial de Planificación  
(L.S.)  
RICARDO JOSÉ MENÉNDEZ PRIETO

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular para  
la Salud  
(L.S.)  
MAGALY GUTIERREZ VIÑA

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular  
para los Pueblos Indígenas  
(L.S.)  
CLARA JOSEFINA VIDAL VENTRESCA

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular  
para la Mujer y la Igualdad de Género  
(L.S.)  
DIVA YLAYALY GUZMÁN LEÓN

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular  
de Atención de las Aguas  
(L.S.)  
RODOLFO CLEMENTE MARCO TORRES

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
la Juventud y el Deporte y Vicepresidente Sectorial del  
Socialismo Social y Territorial  
(L.S.)  
MERVIN ENRIQUE MALDONADO URDANETA

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular  
para el Servicio Penitenciario  
(L.S.)  
MIRELYS ZULAY CONTRERAS MORENO

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
el Proceso Social de Trabajo  
(L.S.)  
JOSÉ RAMÓN RIVERO GONZÁLEZ

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
la Cultura  
(L.S.)  
ERNESTO EMILIO VILLEGAS POLJAK

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular para  
la Educación  
(L.S.)  
YELITZE DE JESUS SANTAELLA HERNÁNDEZ

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular  
para la Ciencia y Tecnología  
(L.S.)  
GABRIELA SERVILIA JIMÉNEZ RAMÍREZ

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular para  
la Educación Universitaria  
(L.S.)  
TIBISAY LUCENA RAMÍREZ

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular  
para el Ecosocialismo  
(L.S.)  
JOSUÉ ALEJANDRO LORCA VEGA

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para Hábitat y  
Vivienda  
(L.S.)  
ILDEMARO MOISÉS VILLARROEL ARISMENDI

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para las  
Comunas y los Movimientos Sociales  
(L.S.)  
JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT

Refrendado

El Ministro del Poder Popular para el

Transporte

(L.S.)

HIPÓLITO ANTONIO ABREU PÁEZ

Refrendado

El Ministro del Poder Popular de

Obras Públicas

(L.S.)

RAÚL ALFONZO PAREDES

Refrendado

El Ministro del Poder Popular

para la Energía Eléctrica y

Vicepresidente Sectorial de Obras Públicas

(L.S.)

NÉSTOR LUIS REVEROL TORRES

Decreto N° 4.682

27 de abril de 2022

**NICOLÁS MADURO MOROS**  
**Presidente de la República Bolivariana de Venezuela**

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del socialismo bolivariano, la refundación de la nación venezolana, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso de la patria y del colectivo, por mandato del pueblo y en ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 2 del artículo 236 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, concatenado con lo previsto en el artículo 46 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 34, 35 y 36 del Decreto con Fuerza de la Ley de la Organización Nacional de Protección Civil y Administración de Desastres,

**CONSIDERANDO**

Que es un deber constitucional del Estado proteger, prestar asistencia y coordinar la participación ciudadana frente a situaciones de desastres y daños que afecten gravemente y exijan medidas especiales de administración de riesgos y emergencias para salvaguardar la seguridad y protección de las comunidades,

**CONSIDERANDO**

Que en la actualidad los efectos de la niña causan precipitaciones con 200% y 300% más de agua en la República Bolivariana de Venezuela, con constantes y fuertes precipitaciones en los últimos días, de manera repentina, trayendo como consecuencia una alteración de la estructura social y económica de las entidades que forman parte de nuestro País, generando derrumbes e inundaciones en todo el territorio nacional,

**CONSIDERANDO**

Que América Latina y el Caribe enfrentan graves crisis socioeconómicas generadas por la intromisión en las políticas internas; aunado a ello ante las intensas lluvias se presentan eventos hidrometeorológicos extremos, los cuales se han visto agravados por los impactos de la pandemia del COVID-19; hechos estos que se han convertido en un gran desafío para asegurar la recuperación y seguir impulsando los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), que señalan la adopción de medidas urgentes para combatir el cambio climático y sus impactos", según el Secretario General de la Organización Meteorológica Mundial; adoptados por las Naciones Unidas en 2015 como un llamamiento universal para poner fin a la pobreza, proteger el planeta y garantizar que para el 2030 todas las personas disfruten de paz y prosperidad,

**CONSIDERANDO**

Que el Estado se ha propuesto implementar las previsiones y acciones como un gran esfuerzo nacional para proteger al pueblo de la República Bolivariana de Venezuela; ante las afectaciones causadas ante los efectos del fenómeno del cambio climático que se ha venido acumulando en el transcurrir de un siglo producto del voraz capitalismo que contaminó el mar, el ambiente, la atmósfera",

**CONSIDERANDO**

Que corresponde al Estado hacer frente a los efectos provocados por el capitalismo como los gases invernaderos, el deshielo de los polos, lo que ha contribuido a que sucedan grandes cambios, por lo tanto, se amerita dictar las medidas que se conviertan en herramientas útiles para enfrentar eficazmente el tema de las lluvias que han llegado con mucha fuerza en abril, enfrentando el fenómeno de La Niña,

**CONSIDERANDO**

Que el fenómeno de la niña trae aparejada con el cambio climático, lluvias torrenciales producto de la contaminación generada por el sistema capitalista durante décadas, el calentamiento global, el deshielo de los polos, fenómenos dejados de lado por los gobiernos poderosos del mundo capitalista y dejan a la deriva al resto de los pueblos,

**CONSIDERANDO**

Que las lluvias generalizadas se han presentado en prácticamente todo el territorio venezolano, en Zulia, Mérida, Trujillo, Táchira, Portuguesa, Barinas, Lara, parte de Falcón, Yaracuy, Apure, Guárico, Anzoátegui, Monagas, Bolívar y Amazonas, el Municipio Bolivariano Libertador del Distrito Capital, y en general sobre la Gran Caracas,

**CONSIDERANDO**

Que como consecuencia de las intensas lluvias, se han producido graves daños materiales y se han puesto en riesgo numerosas vidas humanas, afectando el funcionamiento cotidiano en los mencionados estados, lo que sobrepasa la capacidad de respuesta de los organismos regionales de atención primaria o de emergencia para atender eficazmente sus consecuencias,



**CONSIDERANDO**

Que la situación de afectación y/o emergencia por la cual atraviesan los estados Mérida, Zulia, Trujillo, Táchira, el Municipio Bolivariano Libertador del Distrito Capital, y la Gran Caracas, como consecuencia de las fuertes precipitaciones ocurridas en el Territorio Nacional, hace necesaria la implementación de medidas especiales que permitan la protección de las ciudadanas y los ciudadanos y se impulse la recuperación de dichas entidades en el menor plazo posible,

**DECRETA**

**Artículo 1º.** Se declara el Estado de Emergencia en los estados Mérida, Zulia, Trujillo, Táchira, Municipio Bolivariano Libertador del Distrito Capital, y la Gran Caracas; como consecuencia de las intensas y recurrentes lluvias acaecidas en dichos territorios, por un lapso de noventa (90) días contados a partir de la publicación del presente Decreto en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, en las áreas afectadas, el lapso indicado en el presente artículo podrá ser prorrogado por igual período, mediante Decreto.

**Artículo 2º.** Se ordena al Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, a través de la Dirección Nacional de Protección Civil y Administración de Desastres, la elaboración de un Plan de Acción Específico para el retorno a la normalidad de las áreas de los estados Mérida, Zulia, Trujillo, Táchira, el Municipio Bolivariano Libertador del Distrito Capital, y la Gran Caracas, afectados por las lluvias, de conformidad con las líneas impartidas por el Comité Coordinador Nacional de Protección Civil y Administración de Desastres, a cuyo cargo se encuentra su aprobación.

En el Plan de Acción Específico se definirán claramente las formas y modalidades de participación de las ciudadanas y los ciudadanos, así como de las personas jurídicas privadas en la preparación o atención de emergencias o desastres en los estados Mérida, Zulia, Trujillo, Táchira, el Municipio Bolivariano Libertador del Distrito Capital, y la Gran Caracas, así como en las labores de rehabilitación o reconstrucción que fueren necesarias en dichas zonas.

**Artículo 3º.** En la ejecución del Plan Específico a que refiere el artículo anterior participará un (01) representante de cada uno de los Ministerios del Poder Popular, así como un (01) representante de cada una de las gobernaciones de los estados Mérida, Zulia, Trujillo, Táchira, el Municipio Bolivariano Libertador del Distrito Capital, y la Gran Caracas, y uno (01) de la Alcaldía del Municipio afectado por las lluvias.

**Artículo 4º.** El Ejecutivo Nacional, a través del Comité Coordinador Nacional de Protección Civil y Administración de Desastres será el encargado de instrumentar la política regional dirigida a fortalecer la capacidad de preparación y respuesta de las instituciones y la comunidad ante las particulares circunstancias que imperan en los estados Mérida, Zulia, Trujillo, Táchira, el Municipio Bolivariano Libertador del Distrito Capital, y la Gran Caracas. En función de lo cual se someterán a su dirección, coordinación y control todos los organismos públicos y funcionarios que participen en el Plan de Acción Específico que se hubiere elaborado.

**Artículo 5º.** Las personas naturales y las personas jurídicas privadas deberán prestar la colaboración que les sea requerida por la Dirección Nacional de Protección Civil y Administración de Desastres, en ejecución del presente Decreto. Dicho órgano será el encargado además de la dirección, coordinación y control de la participación de las ciudadanas y los ciudadanos en la ejecución del Plan de Acción Específico.

**Artículo 6º.** En virtud de la declaratoria de emergencia objeto del presente Decreto, el Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, a través de la Dirección Nacional de Protección Civil y Administración de Desastres podrá dictar, por vía de excepción, las medidas especialísimas que estime pertinentes a fin de garantizar a la población el suministro de los servicios básicos necesarios, la restitución de la infraestructura afectada y la superación de los inconvenientes ocasionados como consecuencia de las precipitaciones en los estados Mérida, Zulia, Trujillo, Táchira, el Municipio Bolivariano Libertador del Distrito Capital, y la Gran Caracas.

En consecuencia, el Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, directamente o, a través de la Dirección Nacional de Protección Civil y Administración de Desastres, podrá dictar y ejecutar, o hacer ejecutar, la ocupación temporal de instituciones y establecimientos públicos y privados, lotes de terrenos o áreas que se requieran para la atención de la población y sectores afectados. Asimismo, podrá ejecutar, o hacer ejecutar, las requisiciones de bienes y servicios indispensables para la satisfacción de las necesidades de la población afectada.

**Artículo 7º.** El Ministerio del Poder Popular de Economía, Finanzas y Comercio Exterior; y el Fondo para la Preparación y Administración de Desastres, serán los encargados de administrar las asignaciones presupuestarias de carácter extraordinario y los recursos provenientes de aportes y contribuciones realizadas a cualquier título por personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, gobiernos extranjeros y organizaciones internacionales, destinados a financiar la ejecución del Plan de Acción Específico para los estados Mérida, Zulia, Trujillo, Táchira, el Municipio Bolivariano Libertador del Distrito Capital, y la Gran Caracas, incluidas las actividades de preparación o atención de emergencias o desastres, así como labores de rehabilitación o reconstrucción, para lo cual se establecerán los apartados presupuestarios necesarios, asegurando que los recursos destinados de manera específica a la atención de cada uno de los estados declarados en emergencia sean aplicados de la manera más eficiente.

**Artículo 8º.** La Ministra del Poder Popular para la Salud, mediante Resolución, implementará las medidas sanitarias preventivas que estime pertinentes, a los fines de minimizar los riesgos que pudieran producirse como consecuencia de las circunstancias que motivan la presente declaratoria de emergencia, asegurando una actuación de los órganos competentes en materia de salud, de la forma más efectiva y más rápida posible.

**Artículo 9º.** Las autoridades competentes deberán adoptar las medidas especiales necesarias en materia de seguridad ciudadana, bajo la coordinación del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores Justicia y Paz, y el Ministerio del Poder Popular para la Defensa, a los fines de mantener y restablecer el orden público, proteger a las ciudadanas y ciudadanos, sus hogares, familias y bienes, así como apoyar las decisiones de las autoridades competentes y asegurar el pacífico disfrute de las garantías y derechos constitucionales.



**Artículo 10.** La Vicepresidenta Ejecutiva de la República Bolivariana de Venezuela, y los Ministros del Poder Popular; para Relaciones Interiores Justicia y Paz; de Planificación; de Economía, Finanzas y Comercio Exterior; de Defensa; para Hábitat y Vivienda; para la Salud; de Atención de las Aguas; para el Ecosocialismo; para las Comunas y los Movimientos Sociales; para la Energía Eléctrica; de Obras Públicas; y de Petróleo; quedan encargados de la Ejecución del presente Decreto.

**Artículo 11.** El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los veintisiete días del mes de abril de dos mil veintidós. Años 212° de la Independencia, 163° de la Federación y 23° de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,  
(L.S.)



**NICOLÁS MADURO MOROS**  
Presidente de la República  
Bolivariana de Venezuela

Refrendado  
La Vicepresidenta Ejecutiva de la República Bolivariana de Venezuela y Primera Vicepresidenta del Consejo de Ministros  
(L.S.)

DELCY ELOÍNA RODRÍGUEZ GÓMEZ

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular del Despacho de la Presidencia y Seguimiento de la Gestión de Gobierno  
(L.S.)

JORGE ELIESER MÁRQUEZ MONSALVE

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores  
(L.S.)

FÉLIX RAMÓN PLASENCIA GONZÁLEZ

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, y Vicepresidente Sectorial para la Seguridad Ciudadana y la Paz  
(L.S.)

REMIGIO CEBALLOS ICHASO

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para la Defensa y Vicepresidente Sectorial de Soberanía Política, Seguridad y Paz  
(L.S.)

VLADIMIR PADRINO LÓPEZ

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para la Comunicación e Información y Vicepresidente Sectorial de Comunicación y Cultura  
(L.S.)

FREDDY ALFRED NAZARET ÑAÑEZ CONTRERAS

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular de Economía, Finanzas y Comercio Exterior  
(L.S.)

DELCY ELOÍNA RODRÍGUEZ GÓMEZ

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular de Industrias y Producción Nacional  
(L.S.)

JUAN BAUTISTA ARIAS PALACIO

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular de Comercio Nacional  
(L.S.)

DHELIZ ADRIANA ALVAREZ MARQUEZ

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para el Turismo  
(L.S.)

ALÍ ERNESTO PADRÓN PAREDES

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para la Agricultura Productiva y Tierras  
(L.S.)

WILMAR ALFREDO CASTRO SOTELDO

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular de Agricultura Urbana  
(L.S.)

GREICYS DAYAMNI BARRIOS PRADA

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular de Pesca y Acuicultura  
(L.S.)

JUAN CARLOS LOYO HERNÁNDEZ

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para la Alimentación  
(L.S.)

CARLOS AUGUSTO LEAL TELLERÍA

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular  
de Petróleo y Vicepresidente Sectorial de Economía  
(L.S.)  
TARECK EL AISSAMI

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular de  
Desarrollo Minero Ecológico  
(L.S.)  
WILLIAM MIGUEL SERANTES PINTO

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular  
de Planificación y Vicepresidente Sectorial de Planificación  
(L.S.)  
RICARDO JOSÉ MENÉNDEZ PRIETO

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular para  
la Salud  
(L.S.)  
MAGALY GUTIERREZ VIÑA

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular  
para los Pueblos Indígenas  
(L.S.)  
CLARA JOSEFINA VIDAL VENTRESCA

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular  
para la Mujer y la Igualdad de Género  
(L.S.)  
DIVA YLAYALY GUZMÁN LEÓN

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular  
de Atención de las Aguas  
(L.S.)  
RODOLFO CLEMENTE MARCO TORRES

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
la Juventud y el Deporte y Vicepresidente Sectorial del  
Socialismo Social y Territorial  
(L.S.)  
MERVIN ENRIQUE MALDONADO URDANETA

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular  
para el Servicio Penitenciario  
(L.S.)  
MIRELYS ZULAY CONTRERAS MORENO

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
el Proceso Social de Trabajo  
(L.S.)  
JOSÉ RAMÓN RIVERO GONZÁLEZ

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
la Cultura  
(L.S.)  
ERNESTO EMILIO VILLEGAS POLJAK

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular para  
la Educación  
(L.S.)  
YELITZE DE JESUS SANTAELLA HERNÁNDEZ

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular  
para la Ciencia y Tecnología  
(L.S.)  
GABRIELA SERVILIA JIMÉNEZ RAMÍREZ

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular para  
la Educación Universitaria  
(L.S.)  
TIBISAY LUCENA RAMÍREZ

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular  
para el Ecosocialismo  
(L.S.)  
JOSUÉ ALEJANDRO LORCA VEGA

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para Hábitat y  
Vivienda  
(L.S.)  
ILDEMARO MOISÉS VILLARROEL ARISMENDI

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para las  
Comunas y los Movimientos Sociales  
(L.S.)  
JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para el  
Transporte  
(L.S.)  
HIPÓLITO ANTONIO ABREU PÁEZ

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular de  
Obras Públicas  
(L.S.)  
RAÚL ALFONZO PAREDES

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular  
para la Energía Eléctrica y  
Vicepresidente Sectorial de Obras Públicas  
(L.S.)  
NÉSTOR LUIS REVEROL TORRES

**VICEPRESIDENCIA SECTORIAL  
DE COMUNICACIÓN Y CULTURA**

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
VICEPRESIDENCIA SECTORIAL DE COMUNICACIÓN Y CULTURA  
DESPACHO DE LA VICEPRESIDENCIA  
211°, 163° y 23°

Caracas, 31 de marzo de 2022.

**RESOLUCIÓN N° 002**

El Vicepresidente Sectorial de Comunicación y Cultura, ciudadano **FREDDY ALFRED NAZARET ÑAÑEZ**, designado mediante Decreto N° 4.350, de fecha 20 de octubre de 2020, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.989, en esa misma fecha; en el ejercicio de sus facultades y actuando de conformidad con lo dispuesto en los artículos 49, 50 numerales 7, 13 y 16 y 51 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo establecido en los artículos 7, 11 y 14 del Decreto sobre la Organización General de la Administración Pública Nacional, con el artículo 27 y 49 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público y lo dispuesto en los artículos 48, 50 y 51 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, sobre el Sistema Presupuestario, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.781 Extraordinario, de fecha 12 de agosto de 2005, este Despacho,

**RESUELVE**

**Artículo 1°:** Aprobar la Estructura para la Ejecución Financiera del Presupuesto de Gasto de la Vicepresidencia Sectorial de Comunicación y Cultura para el Ejercicio Económico Financiero 2022, la cual estará constituida por la Unidad Administradora Central, cuya denominación se señala a continuación:

**Estructura para la Ejecución Financiera del Presupuesto de Gastos para el Ejercicio 2022 de la Vicepresidencia Sectorial de Comunicación y Cultura**

Código de la Unidad Administradora	Unidad
00002	Oficina de Gestión Interna

**Artículo 2°:** El responsable de los Fondos de Avances y Anticipos que sean girados a la Unidad Administradora, es la ciudadana **YUSBELY COROMOTO RAMÍREZ UZCÁTEGUI**, titular de la Cédula de Identidad N° V-14.020.889 designada según Resolución 002 de fecha 02 de marzo de 2022, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 42.334, de fecha 10 de marzo de 2022.

**Artículo 3°:** Esta Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese.

Por el Ejecutivo Nacional,

  
**FREDDY ALFRED NAZARET ÑAÑEZ CONTRERAS**  
Vicepresidente Sectorial de Comunicación y Cultura  
Designado mediante Decreto N° 4.350, de fecha 20 de octubre de 2020, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.989, de esa misma fecha.

**MINISTERIO DEL PODER POPULAR  
PARA RELACIONES EXTERIORES**

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR  
PARA RELACIONES EXTERIORES  
DESPACHO DEL MINISTRO

DM N° 000034

Caracas, 25 ABR 2022

212°, 163° y 23°


**RESOLUCIÓN**

El Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores de la República Bolivariana de Venezuela, **FÉLIX RAMÓN PLASENCIA GONZÁLEZ**, designado mediante Decreto Presidencial N° 4.565 del 19 de agosto de 2021, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.638 Extraordinario del 19 de agosto de 2021, de conformidad con lo previsto en los artículos 34, 37, 65 y 78 numerales 19 y 26 del Decreto N° 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario del 17 de noviembre de 2014, y en el artículo 1° del Decreto N° 140 de fecha 17 de septiembre de 1969, contentivo del Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, publicado en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 29.025, de 18 de septiembre de 1969.

**RESUELVE**

**Artículo Único:** Delegar al ciudadano **RAÚL OCTAVIO LI CAUSI PÉREZ**, titular de la cédula de identidad N° V-14.991.160, Viceministro para el Caribe, del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores designado mediante Decreto N° 2.870 de fecha 16 de mayo de 2017, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.151 de esa misma fecha; la suscripción del <<Acuerdo sobre Servicios Aéreos entre la República Bolivariana de Venezuela y San Vicente y las Granadinas >>.

Comuníquese y publíquese.

  
**FÉLIX RAMÓN PLASENCIA GONZÁLEZ**  
Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores  
Decreto N° 4.565 de fecha 19 de agosto de 2021  
Publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.638 Extraordinario de la misma fecha



## BANCO CENTRAL DE VENEZUELA

### BANCO CENTRAL DE VENEZUELA RESOLUCIÓN N° 22-04-01

El Directorio del Banco Central de Venezuela, en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 318 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con lo previsto en el artículo 6 y la Disposición Transitoria Segunda del Decreto N° 4.553, mediante el cual se establece la Nueva Expresión Monetaria, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 42.185 de fecha 6 de agosto de 2021; y el numeral 26 del artículo 21 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Banco Central de Venezuela,

#### Resuelve:

**Artículo 1°:** A partir de la fecha de entrada en vigencia de la presente Resolución, y en atención a lo previsto en la Disposición Transitoria Segunda del Decreto N° 4.553 en el que se establece la Nueva Expresión Monetaria, y el artículo 8 de la Resolución N° 21-01-08 de fecha 6 de agosto de 2021, contentiva de las "Normas que Rigen la Nueva Expresión Monetaria", cesará en los instrumentos por los cuales se ofertan los precios de bienes y servicios, así como en aquellos que reflejen importes monetarios, la mención tanto en bolívares expresados en la escala monetaria vigente hasta el 30 de septiembre de 2021 como en bolívares de la escala vigente a partir del 1° de octubre de 2021.

En consecuencia, a partir de la fecha de entrada en vigencia de la presente Resolución, el precio de los bienes y servicios y demás importes monetarios deberán expresarse únicamente en la escala monetaria vigente desde el 1° de octubre de 2021.

**Artículo 2°:** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Caracas, 22 de abril de 2022.

En mi carácter de Secretaria Interina del Directorio, certifico la autenticidad de la presente Resolución.

Comuníquese y publíquese,

  
Sohair Nolasco Hernández Parra  
Primera Vicepresidenta Gerente (E)

  
BANCO CENTRAL DE VENEZUELA  
PRIMERA  
VICEPRESIDENCIA  
GERENCIAL

## MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PLANIFICACIÓN

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PLANIFICACIÓN  
DESPACHO DEL MINISTRO  
RESOLUCIÓN DM/ N 004  
CARACAS 12 DE ABRIL DE 2022  
211°, 163° y 23

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 65 y numerales 2, 19 y 27 del artículo 78 del Decreto N.º 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, de acuerdo con lo establecido en el artículo 5 numeral 2, de la Ley del Estatuto de la Función Pública; este Despacho Ministerial:

#### RESUELVE

**Artículo 1:** Designar a partir del 25 de abril del 2022, a la ciudadana **ANA LISSET LAGUADO QUINTANA**, titular de la cédula de identidad N° **V-10.866.282** como Directora General (E) de Seguimiento y Evaluación de la Función Pública, adscrita al Despacho de la Viceministra de Planificación Social e Institucional de este Ministerio.

**Artículo 2:** La Ciudadana Designada ejercerá las atribuciones de conformidad con lo establecido en el artículo 25 del decreto N.º 4.077 de fecha 20 de diciembre de 2019, mediante el cual se dictó el Reglamento Orgánico del Ministerio del Poder Popular de Planificación, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41,786, de esa misma fecha.

**Artículo 3:** La prenombrada funcionaria en consecuencia suscribirá los actos y documentos inherentes al ejercicio de las atribuciones conferidas

**Artículo 4:** Los actos y documentos que se suscriban en ejercicio de la presente designación, deberán indicar inmediatamente, bajo la firma del funcionario la fecha y número de esta Resolución, así como el número y fecha de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela donde hubiere sido publicada.

**Artículo 5:** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela

Comuníquese y Publíquese,  
Por el Ejecutivo Nacional,

  
RICARDO MENÉNDEZ PRIETO  
MINISTRO DEL PODER POPULAR DE PLANIFICACIÓN  
Decreto N° 1.955 de fecha 17 de junio de 2014  
G.O.R.B.V. N° 40.435 de la misma fecha  
Ratificado por N° 2.181, de fecha 8 de enero de 2016,  
G.O.R.B.V. N° 40.882 de la misma fecha.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PLANIFICACIÓN  
INSTITUTO GEOGRÁFICO DE VENEZUELA SIMÓN BOLÍVAR  
PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 003  
CARACAS, 25 DE ABRIL DE 2022  
AÑOS 212°, 163° Y 23°

Quien suscribe, **RICARDO JOSÉ MENÉNDEZ PRIETO**, titular de la cédula de identidad N° 10.333.821, en su carácter de Presidente (E) del Instituto Geográfico de Venezuela Simón Bolívar, designado mediante Decreto N° 2.653 de fecha 06 de enero de 2017, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.069 de la misma fecha; en ejercicio de las atribuciones conferidas en el numeral 10 del artículo 51 de la Ley de Geografía, Cartografía y Catastro Nacional, en concordancia con lo establecido en los artículos 5 y 10 del Estatuto Especial de Personal del Instituto Geográfico de Venezuela Simón Bolívar, dicta la siguiente;


#### PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 003

**Artículo 1.** Designar a partir del 25 de abril de 2022, a la ciudadana **LENNYS ELENA RIVAS**, titular de la cédula de identidad N° 10.806.844, como Directora General de la Oficina de Gestión Humana de este Instituto.

**Artículo 2.** La ciudadana en referencia queda facultada para desempeñar las atribuciones inherentes a su cargo, establecidas en el Reglamento Interno del Instituto.

**Artículo 3.** Los actos y documentos que suscriba en ejercicio de la presente designación, deberán indicar inmediatamente bajo su firma, la fecha y número de esta Providencia.

Comuníquese y Publíquese

  
RICARDO JOSÉ MENÉNDEZ PRIETO  
INSTITUTO GEOGRÁFICO DE VENEZUELA SIMÓN BOLÍVAR  
DECRETO N° 2.653 DE FECHA 06 DE ENERO DE 2017  
G.O.R.B.V N° 41.069 DE LA MISMA FECHA

## MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD  
DESPACHO DE LA VICEMINISTRA

CARACAS, 20 DE ABRIL DE 2022  
212°, 163° y 23°

#### RESOLUCIÓN N° 033

De conformidad con lo establecido en los artículos 65 y 78 numerales 1, 2, 19 y 27 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, de acuerdo con lo establecido en los artículos 5 numeral 2 y 20 numeral 6 de la Ley del Estatuto de la Función Pública; en concordancia con los artículos 21 y 55 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Bienes Públicos, este Despacho Ministerial,



## RESUELVE

**Artículo 1.** Designar al ciudadano **ALEXANDER PAUL RABINOVICH ROBLES**, titular de la cédula de identidad N° V-13.628.079 como **DIRECTOR GENERAL DEL SERVICIO AUTÓNOMO HOSPITAL UNIVERSITARIO DE MARACAIBO (AHUM)**, en calidad de **ENCARGADO** adscrito al Ministerio del Poder Popular para la Salud. El prenombrado ciudadano ejercerá las atribuciones y firma de documentos inherentes al cargo, conforme con el ordenamiento legal.

**Artículo 2.** Designar al ciudadano **ALEXANDER PAUL RABINOVICH ROBLES**, titular de la Cédula de Identidad N° V-13.628.079 como **RESPONSABLE PATRIMONIAL** ante la Superintendencia de Bienes Públicos, ente adscrito al Ministerio del Poder Popular de Economía y Finanzas.

**Artículo 3.** Los actos y documentos que el prenombrado funcionario firme de conformidad con esta Resolución, deberán indicar inmediatamente, bajo la firma, nombre de quien lo suscribe, la titularidad con que actúa, la fecha, el número de la Resolución y Gaceta Oficial en la que haya sido publicada, según lo establecido en los artículos 34 y 35 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de la Ley Orgánica de la Administración Pública.

**Artículo 4.** Queda a salvo lo establecido en el artículo 35 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de la Ley Orgánica de la Administración Pública, respecto de los actos y documentos cuya firma no puede ser delegada.

**Artículo 5.** El funcionario nombrado antes de tomar posesión del cargo, deberá prestar juramento de cumplir la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, las leyes de la República.

**Artículo 6.** El prenombrado servidor público, deberá rendir cuenta mensual de las actividades realizadas en ejecución de esta Resolución, por ante el Despacho de la Ciudadana Ministra del Poder Popular para la Salud.

**Artículo 7.** La Ministra del Poder Popular para la Salud, podrá discrecionalmente firmar los actos y documentos inherentes a esta designación, cuando así lo considere conveniente.

**Artículo 8.** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese.



MAGALY GUTIÉRREZ VIÑA  
MINISTRA DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD  
Providencia N° 003-2022 del 9 de febrero de 2022  
Gaceta Oficial N° 42.315 de la misma fecha

## MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA COMUNICACIÓN E INFORMACIÓN

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA COMUNICACIÓN E  
INFORMACIÓN  
AGENCIA VENEZOLANA DE PUBLICIDAD AVP, S.A.

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 003-2022

Caracas, 21 de marzo de 2022.

211°, 163° y 23°

Los Miembros de la Junta Directiva de la **AGENCIA VENEZOLANA DE PUBLICIDAD AVP, S.A.**, sociedad mercantil domiciliada en la ciudad de Caracas, creada mediante Decreto N° 1.242 de fecha 15 de septiembre del 2014, publicado en Gaceta Oficial N° 40.497 de fecha 15 de septiembre del 2014, inscrita en el Registro Mercantil Séptimo de la Circunscripción Judicial del Distrito Capital y Estado Miranda, bajo el N° 12, Tomo 137-A Registro Mercantil VII de fecha 22 de septiembre de 2014, portadora del Registro Único de Información Fiscal (R.I.F) N° G-200113170, designada mediante Resolución N° 065 de fecha 15 de julio de 2021, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N°

42.194, de fecha 19 de agosto de 2021, actuando en pleno ejercicio de la atribución conferida en la Cláusula Vigésima Novena del Acta Constitutiva Estatutaria de la **AGENCIA VENEZOLANA DE PUBLICIDAD AVP, S.A.**, y el Punto de Cuenta signado con el N° 009, de fecha 04 de enero del 2022, a través del cual el Ministro del Poder Popular para la Comunicación e Información, ciudadano Freddy Alfred Nazaret Ñañez Contreras, aprueba la designación del Responsable Patrimonial de la Agencia Venezolana de Publicidad AVP, S.A., en concordancia con los artículos 17 y 18 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, publicada en Gaceta Oficial N° 2.818 Extraordinaria, en concordancia con los artículos 46 y 55 del Decreto con Rango Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Bienes Públicos, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.155 Extraordinario de fecha 19 de noviembre del 2014, conjuntamente con los artículos 5, 6, 7, 8 y 9 de la Providencia N° 044, de fecha 03 de agosto del 2018, de la Normativa sobre la Unidad de Bienes Públicos y Responsable Patrimonial de los Órganos y Entes del Sector Público, dictada por la Superintendencia de Bienes Públicos (SUDEBIP), publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.522 del 12 de noviembre de 2018, todo ello a fin de dar cumplimiento con el Principio de Legalidad establecido en el artículo 4 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública publicado en Gaceta Oficial Extraordinaria de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147, de fecha 17 de noviembre del 2014.

## CONSIDERANDO

Que el Estado Venezolano a través de la Superintendencia de Bienes Públicos contribuye al desarrollo de la nación mediante la orientación, integración y simplificación de los procedimientos para la adquisición, registro, administración, disposición y supervisión de los Bienes Públicos, orientados hacia una cultura conservacionista del patrimonio nacional.

## CONSIDERANDO

Que la Providencia N° 044, de fecha 03 de agosto del 2018, de la Normativa sobre la Unidad de Bienes Públicos y Responsable Patrimonial de los Órganos y Entes del Sector Público, dictada por la Superintendencia de Bienes Públicos (SUDEBIP), publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.522 del 12 de noviembre de 2018, establece la figura del responsable patrimonial definiéndolo como la persona encargada del mantenimiento y administración de los bienes públicos, el cual debe ser nombrado por la máxima autoridad de la **AGENCIA VENEZOLANA DE PUBLICIDAD AVP, S.A.**, como también notificar a la SUDEBIP el nombramiento del mismo.

## ACUERDA

**PRIMERO:** Designar a la ciudadana **ALEXANDRA BLANCO CLEMENTE**, venezolana, mayor de edad, titular de la Cédula de Identidad No. **V- 10.780.782**, como **RESPONSABLE PATRIMONIAL** de la **AGENCIA VENEZOLANA DE PUBLICIDAD AVP, S.A.**, quien será la encargada del mantenimiento, administración y actualización de los Bienes Públicos de la **AGENCIA VENEZOLANA DE PUBLICIDAD AVP, S.A.**

**SEGUNDO:** El Responsable Patrimonial de la **AGENCIA VENEZOLANA DE PUBLICIDAD AVP, S.A.**, ejercerá las funciones conferidas en el artículo 9 de la Providencia Administrativa No. 044 de fecha 03 de agosto del 2018, de la Normativa sobre la Unidad de Bienes Públicos y Responsable Patrimonial de los Órganos y Entes del Sector Público, emanada de la Superintendencia de Bienes Públicos (SUDEBIP), debidamente publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.522 de fecha 12 de noviembre del 2018.

**TERCERO:** En virtud de esta designación, la Responsable Patrimonial antes identificada queda facultada para actuar ante la Superintendencia de Bienes Públicos (SUDEBIP).

**CUARTO:** El presente Acto Administrativo será revocable en cualquier momento por el órgano que lo confirió.



**QUINTO:** Cualquier acto administrativo interno anterior que colida con la presente Providencia Administrativa queda sin efecto.

**SEXTO:** La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

"Comuníquese y publíquese."

Los Miembros de la Junta Directiva de la **AGENCIA VENEZOLANA DE PUBLICIDAD AVP, S.A.**

  
Yusbely Ramirez  
Uzcátegui  
Presidente Encargado

  
Adriana Hidalgo Franco  
Directora Principal

  
Siraidy Barreto González  
Directora Suplente

  
Edgar Lorenzo Padrón  
Director Principal

  
Vanelis Varela López  
Vicepresidente Encargado

## MINISTERIO PÚBLICO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO PÚBLICO  
Despacho del Fiscal General de la República  
Caracas, 21 de abril de 2022  
Años 212° y 163°  
RESOLUCIÓN Nº 876


**TAREK WILLIANS SAAB**  
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

### RESUELVE:

**ÚNICO:** Trasladar a la ciudadana Abogada **FRARELIS JOSÉ PÉREZ SOTILLO**, titular de la cédula de identidad Nº 15.790.063, como **FISCAL AUXILIAR INTERINO** al **SERVICIO DE ABORDAJE INTEGRAL A VÍCTIMAS DE DELITOS DE VIOLENCIA DE GÉNERO**, adscrita a la Dirección para la Defensa de la Mujer. La referida ciudadana se venía desempeñando como Fiscal Auxiliar Interino en la Fiscalía Centésima Trigésima Primera del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del Área Metropolitana de Caracas.

El presente traslado tendrá efectos administrativos a partir de su notificación y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

  
**TAREK WILLIANS SAAB**  
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO PÚBLICO  
Despacho del Fiscal General de la República  
Caracas, 21 de abril de 2022  
Años 212° y 163°  
RESOLUCIÓN Nº 877

**TAREK WILLIANS SAAB**  
Fiscal General de la República


En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

### RESUELVE:

**ÚNICO:** Trasladar como **FISCAL AUXILIAR INTERINO** a la ciudadana Abogada **JEIXILY ALBANY QUINTERO PERDOMO**, titular de la cédula de identidad Nº 19.351.508, a la **FISCALÍA CENTÉSIMA CUADRAGÉSIMA CUARTA** del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del Área Metropolitana de Caracas, con competencia en materia para la defensa de la Mujer. La referida ciudadana se venía desempeñando como Fiscal Auxiliar Interino en el Servicio de Abordaje Integral a Víctimas de Delitos de Violencia de Género, adscrita a la Dirección para la Defensa de la Mujer.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir de su notificación y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Comuníquese y Publíquese.

  
**TAREK WILLIANS SAAB**  
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO PÚBLICO  
Despacho del Fiscal General de la República  
Caracas, 21 de abril de 2022  
Años 212° y 163°  
RESOLUCIÓN Nº 879

**TAREK WILLIANS SAAB**  
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

### RESUELVE:

**ÚNICO:** Designar **FISCAL AUXILIAR INTERINO** a la ciudadana Abogada **GABRIELA CAROLINA GÓMEZ SEQUEA**, titular de la cédula de identidad Nº 14.908.528, en la **FISCALÍA DÉCIMA TERCERA** del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del Área Metropolitana de Caracas, con competencia plena.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir de su notificación y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

  
**TAREK WILLIANS SAAB**  
Fiscal General de la República



**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA**  
**MINISTERIO PÚBLICO**  
 Despacho del Fiscal General de la República  
 Caracas, 21 de abril de 2022  
 Años 212° y 163°  
**RESOLUCIÓN N° 880**

**TAREK WILLIANS SAAB**  
**Fiscal General de la República**

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

**RESUELVE:**

**ÚNICO:** Designar **FISCAL AUXILIAR INTERINO** a la ciudadana Abogada **YERITZA JOSEFINA RAMÍREZ**, titular de la cédula de identidad N° 10.976.316, en la **FISCALÍA VIGÉSIMA NOVENA** del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del Área Metropolitana de Caracas, con competencia plena.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir de su notificación y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Comuníquese y Publíquese.



**TAREK WILLIANS SAAB**  
 Fiscal General de la República

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA**  
**MINISTERIO PÚBLICO**  
 Despacho del Fiscal General de la República  
 Caracas, 21 de abril de 2022  
 Años 212° y 163°  
**RESOLUCIÓN N° 881**

**TAREK WILLIANS SAAB**  
**Fiscal General de la República**

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

**RESUELVE:**

**ÚNICO:** Designar **FISCAL PROVISORIO** a la ciudadana Abogada **MIRIAM CLARET FLORES SALAZAR**, titular de la cédula de identidad N° 12.186.519 en la **FISCALÍA PRIMERA** del Ministerio Público del Primer Circuito de la Circunscripción Judicial del estado Bolívar, con sede en ciudad Bolívar y competencia plena. La referida ciudadana se venía desempeñando como Fiscal Auxiliar Interino en la citada Fiscalía.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir de su notificación y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Comuníquese y Publíquese.



**TAREK WILLIANS SAAB**  
 Fiscal General de la República

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA**  
**MINISTERIO PÚBLICO**  
 Despacho del Fiscal General de la República  
 Caracas, 21 de abril de 2022  
 Años 212° y 163°  
**RESOLUCIÓN N° 882**

**TAREK WILLIANS SAAB**  
**Fiscal General de la República**


En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

**RESUELVE:**

**ÚNICO:** Designar al ciudadano Abogado **ANTHONY JOSÉ MARTÍNEZ CARMONA**, titular de la cédula de identidad N° 18.038.710, como **FISCAL AUXILIAR INTERINO** en la **FISCALÍA PRIMERA** del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del Área Metropolitana de Caracas, con competencia plena.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir de su notificación y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Comuníquese y Publíquese.



**TAREK WILLIANS SAAB**  
 Fiscal General de la República

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA**  
**MINISTERIO PÚBLICO**  
 Despacho del Fiscal General de la República  
 Caracas, 21 de abril de 2022  
 Años 212° y 163°  
**RESOLUCIÓN N° 884**

**TAREK WILLIANS SAAB**  
**Fiscal General de la República**

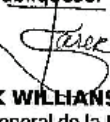
En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

**RESUELVE:**

**ÚNICO:** Designar **FISCAL AUXILIAR INTERINO** a la ciudadana Abogada **TIFFANY GABRIELA PÉREZ BORGES**, titular de la cédula de identidad N° 25.234.021, en la **FISCALÍA CUADRAGÉSIMA SÉPTIMA** del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del Área Metropolitana de Caracas, con competencia plena.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir de su notificación y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Comuníquese y Publíquese.



**TAREK WILLIANS SAAB**  
 Fiscal General de la República

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA**  
**MINISTERIO PÚBLICO**  
Despacho del Fiscal General de la República  
Caracas, 21 de abril de 2022  
Años 212° y 163°  
**RESOLUCIÓN N° 885**

**TAREK WILLIAMS SAAB**  
**Fiscal General de la República**

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

**RESUELVE:**

**ÚNICO:** Designar **FISCAL AUXILIAR INTERINO** a la ciudadana Abogada **YEISABEL LUCILA RONDÓN MEDINA**, titular de la cédula de identidad N° 12.378.569, en la **FISCALÍA CUADRAGÉSIMA NOVENA** del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del Área Metropolitana de Caracas, con competencia plena.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir de su notificación y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Comuníquese y publíquese.



**TAREK WILLIAMS SAAB**  
Fiscal General de la República



**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA**  
**MINISTERIO PÚBLICO**  
Despacho del Fiscal General de la República  
Caracas, 21 de abril de 2022  
Años 212° y 163°  
**RESOLUCIÓN Nº 886**

**TAREK WILLIANS SAAB**  
**Fiscal General de la República**

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

**RESUELVE:**

**ÚNICO:** Designar **FISCAL AUXILIAR INTERINO** a la ciudadana Abogada **MARÍA GABRIELA PEÑA NACAR**, titular de la cédula de identidad N° 12.859.589, en la **FISCALÍA CUADRAGÉSIMA TERCERA** del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del Área Metropolitana de Caracas, con competencia en materia de Proceso.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir de su notificación y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Comuníquese y Publíquese.



**TAREK WILLIANS SAAB**  
Fiscal General de la República



**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA**  
MINISTERIO PÚBLICO  
Despacho del Fiscal General de la República  
Caracas, 21 de abril de 2022  
Años 212° y 163°  
**RESOLUCIÓN N° 894**

**TAREK WILLIAMS SAAB**  
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

**RESUELVE:**

**ÚNICO:** Designar **FISCAL PROVISORIO** a la ciudadana Abogada **GABRIELA AVEIRO HURTADO**, titular de la cédula de identidad N° 19.649.226, en la **FISCALÍA SEPTUAGÉSIMA SÉPTIMA** del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del Área Metropolitana de Caracas, con competencia en materia Civil y de Proceso, en sustitución de la ciudadana Yajaira Josefina Ríos Zambrano, quien pasará otro destino. La ciudadana Abogada Gabriela Aveiro Hurtado, se venía desempeñando como Fiscal Auxiliar Interino en la Fiscalía 93 Nacional Contra La Corrupción.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir de su notificación y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Comuníquese y publíquese.



**TAREK WILLIAMS SAAB**  
Fiscal General de la República

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA**  
**MINISTERIO PÚBLICO**  
Despacho del Fiscal General de la República  
Caracas, 21 de abril de 2022  
Años 212° y 163°  
**RESOLUCIÓN Nº 895**

**TAREK WILLIAMS SAAB**  
**Fiscal General de la República**

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

**RESUELVE:**

**ÚNICO:** Designar **FISCAL PROVISORIO** a la ciudadana Abogada **JOYANNE DEL CARMEN HERNÁNDEZ de AGUILLÓN**, titular de la cédula de identidad N° 16.085.211, en la **FISCALÍA SEPTUAGÉSIMA NOVENA** del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del Área Metropolitana de Caracas, con competencia Contra La Corrupción, en sustitución del ciudadano Abogado Orlando José Toro Díaz, quien pasará a otro destino. La referida ciudadana se venía desempeñando como Fiscal Auxiliar Interino en la Fiscalía 26 Nacional Plena.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir de su notificación y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Comuníquese y publíquese.



**TAREK WILLIAMS SAAB**  
Fiscal General de la República



**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA**  
MINISTERIO PÚBLICO  
Despacho del Fiscal General de la República  
Caracas, 21 de abril de 2022  
Años 212° y 163°  
RESOLUCIÓN N° 892

**TAREK WILLIANS SAAB**  
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

**RESUELVE:**

**ÚNICO:** Designar a la ciudadana Abogada **YAJAIRA JOSEFINA RÍOS ZAMBRANO**, titular de la cédula de identidad N° 11.201.124, **DIRECTORA** en la **DIRECCIÓN TÉCNICO CIENTÍFICA Y DE INVESTIGACIONES**, adscrita a la Dirección General de Apoyo a la Investigación Penal, cargo de libre nombramiento y remoción, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3 del Estatuto de Personal del Ministerio Público. La referida ciudadana se venía desempeñando como Fiscal Provisorio en la Fiscalía Septuagésima Séptima del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del Área Metropolitana de Caracas.

Igualmente, conforme a lo establecido en los numerales 12 y 20 del artículo 25 de la citada Ley Orgánica, la mencionada ciudadana podrá intervenir como representante del Ministerio Público en los asuntos de la Institución, en cualquier lugar del territorio nacional. Asimismo, le delego la firma de los asuntos rutinarios o de mera tramitación.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir del su notificación.



**TAREK WILLIANS SAAB**  
Fiscal General de la República

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA**  
MINISTERIO PÚBLICO  
Despacho del Fiscal General de la República  
Caracas, 21 de abril de 2022  
Años 212° y 163°  
RESOLUCIÓN Nº 893

**TAREK WILLIAMS SAAB**  
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

**RESUELVE:**

**ÚNICO:** Designar al ciudadano Abogado **ORLANDO JOSÉ TORO DÍAZ**, titular de la cédula de identidad N° 17.857.179, como **SUBDIRECTOR EN LA DIRECCIÓN DE LABORATORIOS CRIMINALÍSTICOS**, adscrita a la Dirección General de Apoyo a la Investigación Penal. Cargo de libre nombramiento y remoción de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3 del Estatuto de Personal del Ministerio Público. El referido ciudadano se venía desempeñando como Fiscal Provisorio en la Fiscalía Septuagésima Novena del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del Área Metropolitana de Caracas.

Igualmente, conforme a lo establecido en el numeral 20 del artículo 25 de la ley Orgánica del Ministerio Público, delegado el nombrado ciudadano, la firma de los asuntos rutinarios o de mera tramitación.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir de su notificación.

Comuníquese y PUBLíquese.



  
**TAREK WILLIAMS SAAB**  
Fiscal General de la República





**DILE NO  
A LOS GESTORES**

EDICIONES JURISPRUDENCIA DEL TRABAJO, C.A.  
RIF: J-001780



Requisitos para solicitar Gaceta Certificada de Naturalización

- ✓ El trámite es **PERSONAL**.
- ✓ En caso de no acudir la persona, un familiar deberá consignar autorización con parentesco hasta 3er grado de consanguinidad (Padres, hijos, abuelos, hermanos, nietos, tíos o sobrinos).
- ✓ En su defecto consignar poder debidamente autenticado.



Síguenos en Twitter  
 @oficialgaceta  
 @oficialimprenta



# GACETA OFICIAL

## DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

DEPÓSITO LEGAL: ppo 187207DF1

AÑO CXLIX - MES VII Número 42.364

Caracas, miércoles 27 de abril de 2022

*Esquina Urapal, edificio Dimase, La Candelaria  
Caracas – Venezuela*

Tarifa sujeta a publicación de fecha 14 de noviembre de 2003  
en la Gaceta Oficial N° 37.818

<http://www.minci.gob.ve>

Esta Gaceta contiene 24 páginas, costo equivalente  
a 10,05 % valor Unidad Tributaria

<http://www.imprentanacional.gob.ve>

## LEY DE PUBLICACIONES OFICIALES

(Gaceta Oficial Extraordinaria N° 6.688 de fecha viernes 25 de febrero de 2022)

### Objeto

**Artículo 1.** Esta Ley tiene por objeto regular las publicaciones oficiales de los actos jurídicos del Estado a los fines de garantizar la seguridad jurídica, la transparencia de la actuación pública y el libre acceso del Pueblo al contenido de los mismos, en el marco del Estado Democrático y Social de Derecho y de Justicia.

### Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela

**Artículo 4.** La "Gaceta Oficial" creada por Decreto Ejecutivo de 11 de octubre de 1872 continuará con la denominación "Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela".

### Efectos de la publicación

**Artículo 8.** La publicación de los actos jurídicos del Estado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela le otorga carácter público y con fuerza de documento público.

Para que los actos jurídicos del Poder Electoral, Poder Judicial y otras publicaciones oficiales surtan efectos deben ser publicados en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, de conformidad con el Reglamento que rige la materia.

### Publicación física y digital

**Artículo 9.** La publicación de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela acoge el sistema mixto que comprenderá uno digital y automatizado, y otro físico. La publicación física deberá contener todo el contenido publicado en la versión digital y automatizada y generará los mismos efectos establecidos en esta Ley, incluyendo su carácter público y de documento público. La contravención de esta disposición generará responsabilidad civil, administrativa y penal, según corresponda.

La Vicepresidenta Ejecutiva o Vicepresidente Ejecutivo establecerá las normas y directrices para el desarrollo, manejo y funcionamiento de las publicaciones digitales y físicas de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, incluyendo el sistema informático de las publicaciones digitales.

### Publicaciones oficiales

**Artículo 15.** El Servicio Autónomo Imprenta Nacional y Gaceta Oficial podrá dar carácter oficial a las publicaciones y ediciones físicas y digitales de los actos jurídicos publicados en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela. A tal efecto, deberá dictar un acto que indique las características esenciales de estas publicaciones.

Así mismo, el Servicio Autónomo Imprenta Nacional y Gaceta Oficial dictará un acto en el cual establezca los precios de las publicaciones impresas de la Gaceta Oficial, su certificación y los servicios digitales de divulgación y suscripción, así como cualquier otro servicio asociados a sus funciones.

EDICIONES JURISPRUDENCIA  
RIF: J-00178041-6